



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0513.

(12 MAR 2015)

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205318, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205318, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205318

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	3151525	JORGE ELIECER PACHÓN BALLÉN	67.31
2	CC	35413647	ELIZABETH MONTAÑO RODRIGUEZ	56.55
3	CC	19448923	YIMMI GUTIERREZ CASALLAS	55.23
4	CC	93407838	ANDRES MAURICIO ARCINIEGAS	54.46
5	CC	79388297	JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR	48.81

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR** quien se encuentra ubicado en el puesto No.5 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO CUMPLE CON EXPERIENCIA REQUERIDA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA LEY 842 DE 2003, LA EXPERIENCIA SE CONTABILIZA DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL, LA CUAL ES DE FECHA 29-05-2008"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205318, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

"ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.388.297, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205318, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: jcvelasquez1966@gmail.com.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder al aspirante **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 1842 del 26 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los términos:

"(...)

PETICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

1. *Se analice la información relacionada a la experiencia profesional fundamentada en la Ley 861 de 2000 artículo 15 y Ley 842 de 2003 artículo 12.*
2. *Para el mismo fin tener en cuenta el CONCEPTO CONSEJO DE ESTADO 1910 DE 2008.*
3. *Se analicen nuevamente las certificaciones laborales que demuestran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Empleo OPEC 205318 de la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital y no sea excluido de la lista de elegibles.*

(...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR** por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205318, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería electrónica y telecomunicaciones o Ingeniería de Software y comunicaciones o Ingeniería en Ciencias computacionales o administración

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

de sistemas o Ingeniería de Redes de Computadores o Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telemática

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205318 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Libreta Militar
- Folio 3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional.

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 4. Acta de Grado como Ingeniero de Sistemas, expedida el 05 de mayo de 2000, por la Fundación Universitaria los Libertadores en Convenio con la Corporación de Educación Superior - UNITEC. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por el aspirante, se puede concluir que cumple con el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó Título de pregrado; y para el título de postgrado de conformidad con lo previsto en el Numeral 25.1 del Artículo 25 del Decreto 785 de 2005, se aplicó la equivalencia establecida por la OPEC.

➤ **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó cuatro (4) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 5. Certificado de Asistencia Completa, Curso de Oracle BPM Implement the Process Model, expedido por ORACLE UNIVERSITY, con una intensidad de 24 horas.
- Folio 6. Certificado de Asistencia Completa, Curso de Oracle BPM 11g Modeling, expedido por ORACLE UNIVERSITY, con una intensidad de 24 horas.
- Folio 7. Certificado de Asistencia Completa, Curso de "DEVELOPING WEB SERVICES USING JAVA TECHNOLOGY ED 1", expedido por ORACLE UNIVERSITY, con una intensidad de 40 horas.
- Folio 8. Curso para Certificación DBA Oracle Database 10g Introduction to SQL, expedido por Aula Matriz, con una intensidad de 40 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

- Folio 9. Certificación expedida el 18 de noviembre de 2013, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, suscrita por la Subgerente de Recursos Humanos, en la que consta que el concursante se encuentra vinculado a la entidad en condición de Provisional, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, en la Subgerencia de Ingeniería del Software, desde el 01 de agosto de 2012; es decir, acredita quince (15) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 10. Certificación expedida el 15 de noviembre de 2013, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en la que consta que el concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
 - a.) **Contrato No. 274 del 28 de enero de 2010:** Contrato con fecha de inicio el 03 de febrero de 2010, con un plazo inicial de once (11) meses, con una prórroga No. 1 de un (1) mes y prórroga No. 2 de tres (3) meses, para un plazo total de quince (15) meses, con fecha de terminación el 02 de mayo de 2011, cuyo objeto fue: *"Apoyar a la Subdirección de Informática en las Adecuaciones al Modelo de Datos del SIIC y ajustes a funcionalidades actuales"*. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - b.) **Contrato No. 188 del 13 de mayo de 2011:** Contrato con fecha de inicio el 13 de mayo de 2011, con un plazo inicial de nueve (09) meses, con una prórroga No. 1 de un (1) mes y quince (15) días, prórroga No. 2 de un (1) mes, y prórroga No. 3 de dos (2) meses, para un plazo total de trece (13) meses y quince (15) días, con fecha de terminación 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue: *"Apoyar a la Subdirección de Informática en la ejecución de los procesos de ITIL y en particular al proceso de gestión de cambio, brindando el soporte y mantenimiento a los sistemas que apoyan los procesos misionales de la Unidad"*. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
 - c.) **Contrato No. 323 del 15 de julio de 2012:** Contrato con fecha de inicio el 6 de julio de 2012, con un plazo inicial de cuatro (04) meses, pero por terminación anticipada de mutuo acuerdo, su fecha de terminación fue el 31 de julio de 2012, cuyo objeto fue: *"Apoyar a la Subdirección de Informática en la ejecución de los procesos de ITIL y en particular al proceso de gestión de cambio, brindando el soporte y mantenimiento a los sistemas que apoyan los procesos misionales de la Unidad para la vigencia 2012"*; es decir, acredita (26) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 11. Certificación expedida el 02 de mayo de 2011, por la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., suscrita por el Profesional Especializado – 222 - 24, en la que consta que el concursante laboró en esa entidad como supernumerario mediante las siguientes resoluciones:
 - a.) **Resolución 946 del 14 de noviembre de 1995:** Desde el 29 de noviembre de 1995, hasta 28 de mayo de 1996, Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
 - b.) **Resolución 511 del 24 de mayo de 1996:** Con fecha desde el 29 de mayo de 1996 hasta 28 de noviembre de 1996, Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

- c.) **Resolución 1278 del 11 de diciembre de 1996:** Con fecha desde el 13 de diciembre de 1996 hasta 12 de junio de 1997, Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- d.) **Resolución 449 del 07 de julio de 1997:** Con fecha desde el 07 de julio de 1997 hasta 30 de julio de 1997, Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- e.) **Resolución 908 del 18 de julio de 1997:** Fue nombrado como Técnico Grado VIII C, en la Dirección de Impuestos Distritales, a partir del 31 de julio de 1997, Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- f.) **Resolución 1318 del 18 de diciembre de 1998:** Incorporado como Técnico, Código 401, Grado 15, en la Jefatura de Cobranza – Impuestos a la Propiedad, a partir del 28 de diciembre de 1998, Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Los anteriores períodos no fueron validados, por cuanto son anteriores a la fecha de grado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, numeral 2º, del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual define la experiencia profesional así:

"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

Al respecto, es preciso indicar que el aspirante debía aportar certificado de terminación de materias, para poder contabilizar la experiencia profesional adquirida en dichos períodos, por lo tanto, al no aportar la misma, éstos se tuvieron en cuenta a partir de la fecha de obtención del título. De igual forma, se estableció que las funciones que desempeñó en dichos períodos, son propias del nivel técnico, razón por la cual, no es posible tenerlas en cuenta.

- g.) **Resolución 273 del 6 de abril de 2001:** Incorporado como Técnico, Código 401, Grado 15, en la Subdirección de Impuestos a la Propiedad, Cargo que desempeñó hasta el 3 de junio de 2001. Periodo no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto las funciones desempeñadas corresponden al nivel Técnico.
- h.) **Resolución 116 del 19 de mayo de 2008:** Laboró como supernumerario desde 22 de mayo de 2008, hasta 31 de julio de 2008; es decir, acredita dos (02) meses y nueve (09) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- i.) **Resolución 194 del 31 de julio de 2008:** Laboró como supernumerario desde 01 de agosto de 2008, hasta 31 de agosto de 2008; es decir, acredita un (01) mes de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- j.) **Resolución 219 del 01 de septiembre de 2008:** Laboró como supernumerario desde 01 de septiembre de 2008, hasta 30 de septiembre de 2008; es decir, acredita un (01) mes de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- k.) **Resolución 290 del 01 de octubre de 2008:** Laboró como supernumerario desde 01 de octubre de 2008, hasta 15 de diciembre de 2008; es decir, acredita dos (02) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

I.) Resolución 356 del 02 de diciembre de 2008: Laboró como supernumerario desde 16 de diciembre de 2008, hasta 31 de diciembre de 2008; es decir, acredita dieciséis (16) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

De conformidad con lo establecido en ésta certificación, las funciones desempeñadas como supernumerario, equivalen a las de un Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, establecido en la planta de personal de la Secretaría de Hacienda Distrital.

- Folio 12. Certificación expedida el 29 de abril de 2008, por MUNDIOVEROLES LTDA, en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la empresa mediante contrato de prestación de servicios, como Asesor de sistemas y sistemas de gestión de la calidad, desde el 29 de enero de 2008 hasta el 16 de abril de 2008; es decir, acredita dos (02) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 13. Certificación expedida el 29 de abril de 2008, por COLMANGUERAS S.A., en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la empresa, como GERENTE DE VENTAS, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 25 de noviembre de 2007; es decir, acredita tres (03) meses, y diez (10) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 14. Certificación expedida el 13 de mayo de 2008, por la DISTRIBUIDORA VELEZ S.A., en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la empresa en el cargo de ADMINISTRADOR, desde el 02 de diciembre de 2002 hasta el 31 de enero de 2006, del 17 de febrero de 2006 hasta el 01 de octubre de 2006 y del 06 de octubre de 2006 hasta 29 de junio de 2007; es decir, acredita cincuenta y cuatro (54) meses y seis (06) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 15. Certificación expedida el 25 de abril de 2002, por SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS COMPAÑÍA LTDA, en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la compañía, en el cargo COORDINADOR DE SISTEMAS, desde el 06 de junio de 2001, hasta el 19 de abril de 2002; es decir, acredita diez (10) meses, y trece (13) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 16. Certificación expedida el 27 de junio de 2012, por la Directora de Talento Humano de la Corporación Universitaria UNITEC, en la que consta que el concursante estuvo vinculado a la institución en los siguientes periodos, en los programas de sistemas, electrónica y publicidad:
 - a.) **PROFESOR HORA CÁTEDRA:** Contrato de trabajo por la duración de una labor determinada y concreta, desde el 28 de agosto del 2000 hasta el 06 de octubre del 2000; es decir, acredita un (01) mes y ocho (08) días de experiencia docente. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
 - b.) **PROFESOR HORA CÁTEDRA:** Contrato de trabajo por la duración de una labor determinada y concreta, desde el 05 de febrero de 2001 hasta el 25 de mayo de 2001; es decir, acredita tres (03) meses y veinte (20) días de experiencia docente. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
 - c.) **DOCENTE:** Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, desde el 03 de julio del 2001 hasta el 21 de agosto del 2001; es decir, acredita un (01) mes y dieciocho (18) días de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

experiencia docente. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente; sin embargo, no se tiene en cuenta, por cuanto desde el 06 de junio de 2001 hasta el 19 de abril de 2002, estaba vinculado con la compañía SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS COMPAÑÍA LTDA. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

d.) PROFESOR HORA CÁTEDRA: Contrato de trabajo por la duración de una labor determinada y concreta, desde el 04 de febrero de 2002 hasta el 08 de marzo de 2002; es decir, acredita un (01) mes y cuatro (04) días de experiencia docente. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente; sin embargo, no se tiene en cuenta, por cuanto desde el 06 de junio de 2001 hasta el 19 de abril de 2002, estaba vinculado con la compañía SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS COMPAÑÍA LTDA, Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de ciento veintisiete (127) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR**, procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205318, por cuanto el aspirante, acreditó sesenta y un (61) meses y veintidós (22) días adicionales de experiencia profesional al exigido en el requisito mínimo de experiencia, de los cuales, veinticuatro (24) meses pueden ser compensados por el título en la modalidad de especialización, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1, artículo 25, del Decreto Ley 785 de 2005, que establece:

*"(...) **Artículo 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

***25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, (...).** (Negrillas Fuera del Texto)*

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el aspirante respecto del Decreto 761 de 2000, es pertinente indicar que el mismo se encuentra derogado por el Decreto 2772 de 2005, que a su vez fue derogado por el Decreto 1785 de 2014, "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", el cual establece en su artículo primero, lo siguiente:

***"Artículo 1. Ámbito de Aplicación.** El presente decreto rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional".

En este sentido, no es posible aplicar lo señalado en el referido Decreto, por cuanto éste solamente rige para las entidades del Orden Nacional, siendo ésta una de entidad Distrital que hace parte del Orden Territorial, razón por la cual, la norma que rige el proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es el Decreto Ley 785 de 2005 ***"por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"***.

Finalmente, frente al argumento esgrimido por la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es necesario traer a colación lo preceptuado en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, ***"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"***, el cual señala:

"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, ***la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.***

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Así mismo, señala lo siguiente frente a su vigencia:

"ARTICULO 238. VIGENCIA. El presente Decreto Ley rige a partir de la fecha de su publicación."

Con respecto a los efectos de la Ley en el tiempo, el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4ª de 1913, establece lo siguiente en su artículo 52 y 53:

"(...) Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

La promulgación consiste en insertar la ley en el periódico oficial y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción".

"Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos siguientes:

1) Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir o autorice al gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado. (...)"

De acuerdo con lo anterior, el Decreto Ley 0019 de 2012 empezó a regir a partir del 10 de enero de 2012, razón por la cual debe aplicarse para todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Vale la pena aclarar que con este Decreto, operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, es decir, aquellas que contemplaban que la experiencia profesional se computaba a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

En consecuencia y de conformidad con la normatividad relacionada anteriormente, la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el Decreto Ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, con excepción de las

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0034 del 16 de enero de 2015."

profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Corolario de lo anterior, se concluye que el señor JUAN CARLOS VELÁSQUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.297, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205318.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 5 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.297, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205318, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR	79.388.297	Calle 163 No. 72 – 29 Interior 112, Bogotá D.C.	Jcvelasquez1966@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

12 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)

Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital